



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 15/2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 15/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al acuerdo que provee instruir que las propuestas de prórrogas, nombramientos, contratos, solicitudes de licencias, remisión de incapacidades, comisiones y habilitaciones, se realicen con la debida oportunidad.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- Que en fecha treinta de enero de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emitió el Acuerdo Plenario mediante el cual se instruyó a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, así como a los de las dependencias administrativas a efecto que las propuestas de prórroga de nombramiento y nombramientos definitivos, solicitudes de licencia y la remisión de incapacidades se realizaran con toda oportunidad.

CUARTO.- Que atendiendo a diversos reportes estadísticos dentro de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, existe un número considerable de propuestas de prórroga de nombramiento y nombramientos definitivos de servidores judiciales que se advierten realizados fuera del término por los que fueron originalmente otorgados, lo cual impide que este Consejo de la Judicatura pueda tomar conocimiento oportuno de su desempeño, hecho del que se puede colegir descuido o desinterés del titular del órgano proponente y aún del servidor judicial de cuyo nombramiento se trata, lo que, origina la consecuente problemática administrativa en la nómina del personal respectivo. En el mismo sentido, se encuentra el tema de la prórroga de comisiones y habilitaciones de servidores judiciales, los cuales en diversos casos se realizan fuera del término, lo que genera incertidumbre en las actividades jurisdiccionales y administrativas. También, se destaca que un reiterado número de solicitudes de licencias son enviadas de manera precipitada en función a

las sesiones ordinarias del propio Consejo, así como con posterioridad a las fechas por las que se solicitan, cuando por su naturaleza, los hechos motivadores presuponen reflexión sobre la causa y la necesidad del permiso, dificultando con ello, el que sean convenientemente procesadas para que, en su caso, se comuniquen el sentido –positivo o negativo- del acuerdo respectivo; y, finalmente, que también es un hecho común la remisión tardía de licencias médicas o incapacidades, pues se efectúa de manera desfasada al periodo de amparado en las mismas; todo lo cual justifica el que mediante el presente Acuerdo, se reitere la instrucción general por este Consejo de la Judicatura del Estado, en el sentido de que promociones, solicitudes de licencias y remisión de incapacidades se realicen con toda oportunidad, so pena de consecuencias y responsabilidades administrativas que de dicha omisión se deriven.

Derivado de lo anterior, se estima conveniente instruir a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, para que al menos diez días hábiles antes de su vencimiento, sometan las propuestas de prórroga de nombramiento, comisiones y habilitaciones, así como respecto de los nombramientos definitivos y contratos de servidores judiciales; a fin de que este Consejo de la Judicatura conozca oportunamente las solicitudes y las razones de las mismas, para acordar lo conducente. Asimismo, remitan las solicitudes de licencia, con o sin goce de sueldo, con al menos ocho días hábiles de anticipación tratándose de personal que labore en esta ciudad y de diez días hábiles tratándose de personal foráneo, lo anterior con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, en donde expresarán con claridad y sin ambigüedades la causa que las motiva, las circunstancias y fecha o periodo requerido, debiendo constar el visto bueno que otorga el titular del órgano al que se encuentran adscritos, esto con fundamento en los artículos 83, 84, 86, 87 y 89 del Reglamento referido; y en cuanto a las incapacidades médicas sometidas a conocimiento de este Consejo, deberán remitirse dentro de las cuarenta y ocho horas, luego que se expidan por la institución oficial respectiva y, en su caso, por el facultativo o centro médico que preste su atención especializada de los considerados en el seguro de gastos médicos mayores. En ese sentido, las inasistencias que no estén amparadas con el permiso o incapacidad correspondiente, serán consideradas como injustificadas, con las consecuencias laborales y administrativas inherentes.

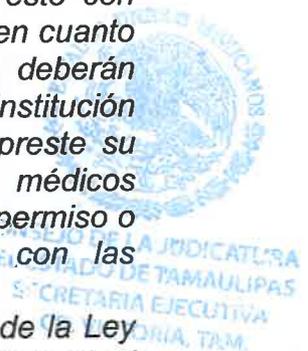
Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, para que al menos diez días hábiles antes de su vencimiento sometan las propuestas de prórroga de nombramiento, comisiones y habilitaciones, así como respecto de los nombramientos definitivos y contratos de servidores judiciales, a fin de que este Consejo de la Judicatura conozca oportunamente las solicitudes y las razones de las mismas, para acordar lo conducente, so pena, de las consecuencias y responsabilidades administrativas que implican presentar lo anterior a destiempo.

SEGUNDO.- Se ordena al personal de las áreas jurisdiccionales y administrativas para que, igualmente, remitan con toda oportunidad las solicitudes de licencia, con o sin goce de sueldo, en donde expresarán con claridad y sin ambigüedades el motivo o causa que las motiva, las circunstancias y fecha o periodo requerido, debiendo constar el visto bueno que otorga el titular del órgano al que se encuentran adscritos, en su caso.

Será calificada como oportuna la solicitud que formalmente sea presentada, ya sea de manera física o por comunicación procesal, con al menos ocho días hábiles de





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

anticipación tratándose de personal que labore en esta ciudad y de diez días hábiles tratándose de personal foráneo, a fin de lograr su procesamiento, por este Consejo de la Judicatura, análisis de procedencia, acuerdo y comunicado previo a la fecha o periodo requeridos.

TERCERO.- *Las incapacidades médicas sometidas a conocimiento de este Consejo, deberán remitirse dentro de las cuarenta y ocho horas, luego que se expidan por la institución oficial respectiva y, en su caso, por el facultativo o centro médico que preste su atención especializada de los considerados en el seguro de gastos médicos mayores.*

CUARTO.- *Las inasistencias que no estén amparadas con el permiso o incapacidad correspondiente, serán consideradas como injustificadas, con las consecuencias laborales y administrativas inherentes.*

QUINTO.- *Para su difusión y debido cumplimiento, instrumentese el presente Acuerdo General y publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.*

Notifíquese.- *Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam, a 20 de abril de 2023
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM

